República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2019-01582

De conformidad con lo solicitado por la parte demanda y comoquiera que se constata que dentro del proceso existen títulos por valor de $ **$ 5.607.006,00** y que de manera previa fuera solicitada la terminación del proceso, pero por un apoderado que ya no funge dentro del expediente, se **requiere** a la actual apoderada de la parte demandante, esto es, Dra. MARTHA PATRICIA OLAYA para que ratifique su intención de continuar con el proceso y con esto se ordene la entrega de los depósitos existentes.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e2cd960170b9c44e5308550c0f81f2bc460e01770fb7e69bc0a4a6cb02a274**
Documento generado en 21/10/2022 11:30:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. Veintiuno (21) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2019 01868 00

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: - DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: - CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: - ORDENAR a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

CUARTO: - - Sin condena en costas.

QUINTO: - **ARCHIVAR** el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48d95fe784e636ca7096d83e78030cf271bcfbb8dc0a5a7e6651e831500dc2d2**

Documento generado en 21/10/2022 11:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 073-2019-01997

Como quiera que el curador designado contestó la demanda dentro del término señalado; **requiérase** al demandante para que acredite el pago de los gastos de curaduría que se señalaron en la providencia de fecha 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4ddece959883609e09c46afdd9ed3f54706f3ad99d119f87707d5ec311ffd4**
Documento generado en 21/10/2022 11:30:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)

Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No.073-2020-0487

Teniendo en cuenta que el auxiliar de justicia – *CURADOR AD LITEM* – no pudo ser notificado dado que el correo suministrado fue objeto de rechazo, el Despacho procede a RELEVARLO del cargo, recayendo el nombramiento en la Dra. DAMARIS ENCISO RUIZ, quien puede ser ubicada en el correo electrónico Enciso.damaris@hotmail.com. Secretaria líbrele telegrama o comuníquese por el medio mas expedito dejando las constancias de rigor.

Comuníquesele su designación, y háganse las advertencias de ley en la forma y términos establecidos en el artículo 49 del C.G.P., informándole que dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibido del telegrama deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Líbrese la respectiva comunicación.

Notifíquese y cúmplase,

MPDS

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118ffa18a09d365b8c793bda56ace0dfe4b07243818f38aff4e736b83d60adb6**

Documento generado en 21/10/2022 11:30:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. Veintiuno (21) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2020 00744 00

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: - **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: - **CANCELAR** las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: - ORDENAR a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

CUARTO: - - Sin condena en costas.

QUINTO: - ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea4a45c54d672132138a7228a61c6dc5d120d8924a75e861a6750946889705f4**

Documento generado en 21/10/2022 11:21:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. Veintiuno (21) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 0009 00

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: - **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: - CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: - ORDENAR a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

CUARTO: - - Sin condena en costas.

QUINTO: - ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a81edc2f6a7bd051d53eccec6fa4a9d88b6b712061d8eea0da3c183ee5cf6a6**

Documento generado en 21/10/2022 11:21:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. Veintiuno (21) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 00235 00

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: - **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: - CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: - ORDENAR a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

CUARTO: - - Sin condena en costas.

QUINTO: - ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63decae2e727643ee7e680e34e4d3043f930e33e0d771ca3130006276acca678**
Documento generado en 21/10/2022 11:21:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. Veintiuno (21) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 00445 00

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: - DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: - CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: - ORDENAR a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

CUARTO: - - Sin condena en costas.

QUINTO: - ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. Veintiuno (21) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 00460 00

Requiérase al extremo demandante para que se manifieste sobre la solicitud de terminación y el cumplimiento del acuerdo suscrito en este asunto; cumplido lo anterior ingrese al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,

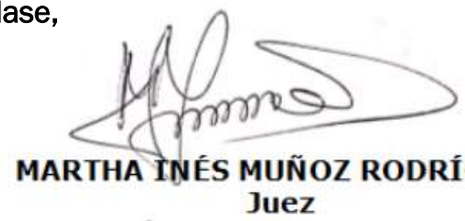

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

D.H.

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3eedd86ca7f54cd86d7ddefd1616ec6c643bf7a693e9d2b9b8012fdd8b408b**
Documento generado en 21/10/2022 11:21:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. Veintiuno (21) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 00694 00

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: - **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: - CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: - ORDENAR a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

CUARTO: - - Sin condena en costas.

QUINTO: - ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64d464d163e40fc4a6e426c4d388576c47ad46bbff42f64fe9a6ca71b966c93b**
Documento generado en 21/10/2022 11:21:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. Veintiuno (21) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 00723 00

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: - DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: - CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: - ORDENAR a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

CUARTO: - - Sin condena en costas.

QUINTO: - ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50e7ef078209250fa334fa26cec07330b7318f51922121be8049c808c8ecbd37**
Documento generado en 21/10/2022 11:21:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. Veintiuno (21) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 01175 00

De acuerdo con el escrito visible de folios que antecede, suscripto por las partes del presente asunto, donde manifiestan que por acuerdo de transacción ponen fin al litigio, en atención al artículo 312 del C.G. del P. este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO POR TRANSACCION entre las partes de esta litis.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena **DESGLOSAR** los documentos base de la ejecución y entregarlo con la constancia de transacción de la totalidad de las obligaciones.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del proceso previas desanotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b57ff416117de307617420cc456723f20429e26619a4a336ae3be58a312c1ed3**
Documento generado en 21/10/2022 11:21:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. Veintiuno (21) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2021 01299 00

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: - DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: - CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: - ORDENAR a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

CUARTO: - - Sin condena en costas.

QUINTO: Se abstiene el despacho de ordenar la entrega de depósitos conforme se solicita, por cuanto tras la consulta en el módulo de depósitos judiciales, no hay dineros consignados a este expediente.

SEXTO: - ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d53b4f196e90153cac1391e8a8ab27877e425bcedc4a6449f3e9779cde7a65**

Documento generado en 21/10/2022 11:21:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. Veintiuno (21) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 00297 00

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: - DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: - CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: - ORDENAR a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

CUARTO: - - Sin condena en costas.

QUINTO: - ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc36fc391aa41a9598bd0d92f2f31099f3b4f2319416b9e2497fe6a60492b44**
Documento generado en 21/10/2022 11:21:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-0935

Como quiera que la parte ejecutada **LEONARDO FABIO ROJAS AMAYA** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 1.979.407. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577903d5d6d385f7e5fa184ea6aebd58e6c7c6fe66563344b4dee2ca5e7f89c9**

Documento generado en 21/10/2022 11:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-0951

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., no se corregirá la providencia pues los numerales 1.1. y 1.2. enuncia el valor que compone el numeral 1 que es el que se está cobrando, es decir, se discriminaron en el mandamiento con fines de claridad, pero no porque se esté ejecutando dos veces la obligación.

Notifíquese y cúmplase,

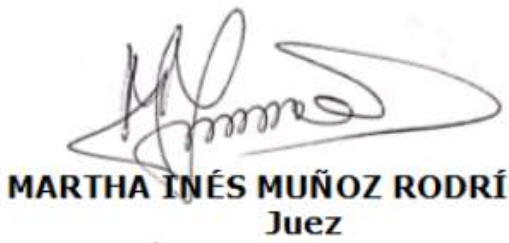

MPDS

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92069f46002797a2cd9d03ffe5f1d1c36aac007626ae7274c223c1f892eef76**
Documento generado en 21/10/2022 11:30:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. Veintiuno (21) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 00954 00

En atención a lo peticionado, siendo ello procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: - **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO: - CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

TERCERO: - ORDENAR a costa de la parte interesada (ejecutada) el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.

CUARTO: - - Sin condena en costas.

QUINTO: - ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2185c6d479ba81b054a1cc7887f28e894d5ed170b92a6d20595d331446bb5a58**
Documento generado en 21/10/2022 11:21:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-0955

Como quiera que la parte ejecutada **JOSE LUIS RUIZ YARA** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 724.586. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65aaf825fa59e81297080a6aae61a46c4f36f345d4119963630591ca7118d82**

Documento generado en 21/10/2022 11:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-0969

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 28 de septiembre de 2022 que decreto medidas cautelares en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que la fecha de la providencia es 28 de septiembre de 2022 y **NO** 28 de agosto de 2022, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,

MPDS

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6b14897e447bdb281bd2f53ceddc38917f960b0db416243cd26e0224725e89**
Documento generado en 21/10/2022 11:30:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-0983

Como quiera que la parte ejecutada **JAVIER IVAN LOBO OJEDA** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de $ 236.679. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
JUEZ

MPDS

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e23ec78873de5b3a82327612d0207d72e8416a8569419f2333f8bd4bb94400**

Documento generado en 21/10/2022 11:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-0985

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 28 de septiembre de 2022 que decreto medidas cautelares en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es EUGENIO PINEDA MARIN y **NO** UGENIO PINEDA MARIN, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,

MPDS

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073a4c21f323c558b4027dd0b2da430d09327299700939bd0bd44c4bc97c449d**
Documento generado en 21/10/2022 11:30:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. Veintiuno (21) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 01049 00

Con ocasión a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la entidad demandante, tendiente al retiro de la presente demanda, procede el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 92 del Código General del Proceso, indica: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.
(…)"

Así las cosas, se aceptará el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que no se realizado ninguna acción dentro del mismo y la parte demandada no ha sido notificada. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda, invocada a través de su apoderado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: déjense sin valor ni efecto las comunicaciones ordenadas en providencia de 12 de septiembre de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior Devuélvase toda la documentación a la parte actora, previa cancelación del radicado.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09515f2b834c41aadbfdca3366d51f359ff49d1b6609c04d77490bcc9c3cdb83**

Documento generado en 21/10/2022 11:21:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. Veintiuno (21) De Octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

REF. EXPEDIENTE 11001 4003 073- 2022 01058 00

Con ocasión a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la entidad demandante, tendiente al retiro de la presente demanda, procede el Despacho a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 92 del Código General del Proceso, indica: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.
(…)"

Así las cosas, se aceptará el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que no se realizado ninguna acción dentro del mismo y la parte demandada no ha sido notificada. Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda, invocada a través de su apoderado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: déjense sin valor ni efecto las comunicaciones ordenadas en providencia de 9 de septiembre de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior Devuélvase toda la documentación a la parte actora, previa cancelación del radicado.

Notifíquese y cúmplase,

D.H.

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab3a10035dd70d550fea14a6ae80f3aae17627b9b579bafebe71a344d87625ce**

Documento generado en 21/10/2022 11:21:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-01171

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 14 de septiembre de 2022 que decreto medidas cautelares en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es ZORAIDA SALOME BERNAL BERNAL y **NO** DIANA MARIA VELEZ DUQUE, como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,

MPDS

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f3d7c38fb26a423e6fee988be70f07372ee3c946cbe07e4edf20773de1f8e6**
Documento generado en 21/10/2022 11:30:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-01337

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS ENCOBRANZAS S.A. AECSA**, contra **ADRIANA MARIA ARAGON LLANOS**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 9670867:

1.- Por la suma **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOSMONEDA CORRIENTE ($35.091.843.00).**

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1. de la pretensión PRIMERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día de presentación de la demanda, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. KATHERINE VELILLA HERNANDEZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MPDS

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e5e34528f46685e7bea83b3d91fddc9ac7bc630ee411841d390b1d1012bc353**

Documento generado en 21/10/2022 11:30:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-01341

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MANDARINO PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **JAMES RUEDA GALVIS**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por concepto de cuotas de administración adeudadas al CONJUNTO RESIDENCIAL MANDARINO PROPIEDAD HORIZONTAL, identificado con NIT 900.278.475-3, las cuales se relacionan así:

APARTAMENTO 603 TORRE 15			
CONCEPTO – PRETENSIONES	FECHA		VALOR
	INICIO DE LA OBLIGACION	VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION	
1-Cuota de Administración Octubre 2020	1 de octubre de 2020	31 de octubre de 2020	$41.888
2-Cuota de Administración Noviembre 2020	1 de noviembre de 2020	30 de noviembre de 2020	$96.000
3-Cuota de Administración Diciembre 2020	1 de diciembre de 2020	31 de diciembre de 2020	$96.000
4-Cuota de Administración Enero 2021	1 de enero de 2021	31 de enero de 2021	$99.000
5-Cuota de Administración Febrero 2021	1 de febrero de 2021	28 de febrero de 2021	$99.000
6-Cuota de Administración Marzo 2021	1 de marzo de 2021	31 de marzo de 2021	$99.000
7-Cuota de Administración Abril 2021	1 de abril de 2021	30 de abril de 2021	$99.000
8-Cuota de Administración Mayo 2021	1 de mayo de 2021	31 de mayo de 2021	$99.000
9-Cuota de Administración Junio 2021	1 de junio de 2021	30 de junio de 2021	$99.000
10-Cuota de Administración Julio 2021	1 de julio de 2021	31 de julio de 2021	$99.000
11-Cuota de Administración Agosto 2021	1 de agosto de 2021	31 de agosto de 2021	$99.000
12-Cuota de Administración Septiembre 2021	1 de septiembre de 2021	30 de septiembre de 2021	$99.000
13-Cuota de Administración Octubre 2021	1 de octubre de 2021	31 de octubre de 2021	$99.000
14-Cuota de Administración Noviembre 2021	1 de noviembre de 2021	30 de noviembre de 2021	$99.000
15-Cuota de Administración Diciembre 2021	1 de diciembre de 2021	31 de diciembre de 2021	$99.000
16-Cuota de Administración Enero 2022	1 de enero de 2022	31 de enero de 2022	$109.000
17-Cuota de Administración Febrero 2022	1 de febrero de 2022	28 de febrero de 2022	$109.000
18-Cuota de Administración Marzo 2022	1 de marzo de 2022	31 de marzo de 2022	$105.000
19-Cuota de Administración Abril 2022	1 de abril de 2022	30 de abril de 2022	$105.000
20-Cuota de Administración Mayo 2022	1 de mayo de 2022	31 de mayo de 2022	$105.000
21-Cuota de Administración Junio 2022	1 de junio de 2022	30 de junio de 2022	$105.000
22-Cuota de Administración Julio 2022	1 de julio de 2022	31 de julio de 2022	$105.000
23-Cuota de Administración Agosto 2022	1 de agosto de 2022	31 de agosto de 2022	$105.000

2.- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas relacionadas anteriormente, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme lo ordena el artículo 111de la ley 510 de 1999 y atacando lo establecido por el Art. 305 del C.P.

3.- Por la cuotas de expensas comunes (ordinarias, extraordinarias, multas y demás) que se llegaren a causar desde el 1 de septiembre de 2022 y hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de acuerdo con el Art. 88 del C. G. del P.

4.- Por los intereses moratorios que se llegaren a causar de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que también se llegaren

a causar desde el 1 de septiembre de 2022 hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva, de acuerdo con el Art. 88 del C. G. del P., y liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. CAMILO JULIAN SANCHEZ GONZALEZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MPDS

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cb96b662cf23f8406856546d4d815eb680dbf4e135a75c5aad2695a750cfcd**
Documento generado en 21/10/2022 11:30:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-01343

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **REFINANCIA S.A.S.,** contra **MARÍA OLINDA CALDERON GOZALEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/L($11.463.205**) que corresponde al saldo capital de la obligación a la fecha de vencimiento del pagaré base de la ejecución.

2.- Por los intereses moratorios sobre el valor señalado en el numeral 1. de la pretensión PRIMERA, liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de mayo de 2022, hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. JULIAN ZARATE GOMEZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MPDS

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:

Martha Ines Munoz Rodriguez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 073

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c72a44f0740fac8616ebee4ccba576ec5a2610a6aa378dd11d6f8e0d6c402a7**

Documento generado en 21/10/2022 11:30:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-01347

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que la dirección de residencia del demandado se encuentra ubicado en la **CL 83 # 60 - 19, dirección que corresponde a la localidad de Barrios Unidos**, por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-10880, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

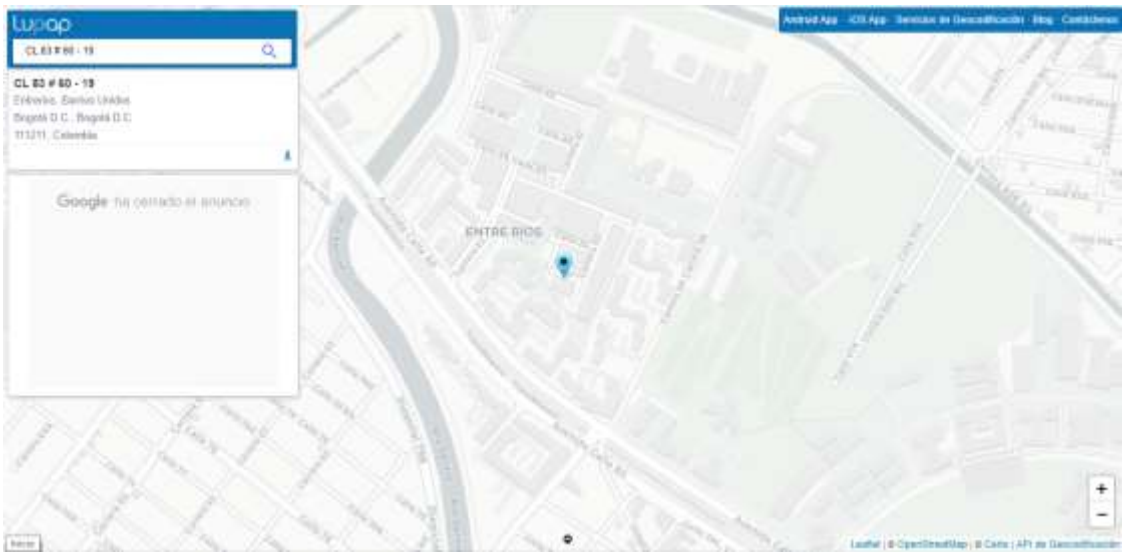

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas

Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar el envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barrios Unidos, previas las constancias del caso **Ofíciese.**

Notifíquese y cúmplase,

MPDS

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa72ac89c5c3a737fda2eab52b60d348fcdbd5c7d2438a12f92c395f99b84d76**
Documento generado en 21/10/2022 11:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-01351

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la **Calle 56 Sur No. 90 B–87, dirección que corresponde a la localidad Bosa,** por lo que al amparo del ACUERDO No. CSBTA22-7, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

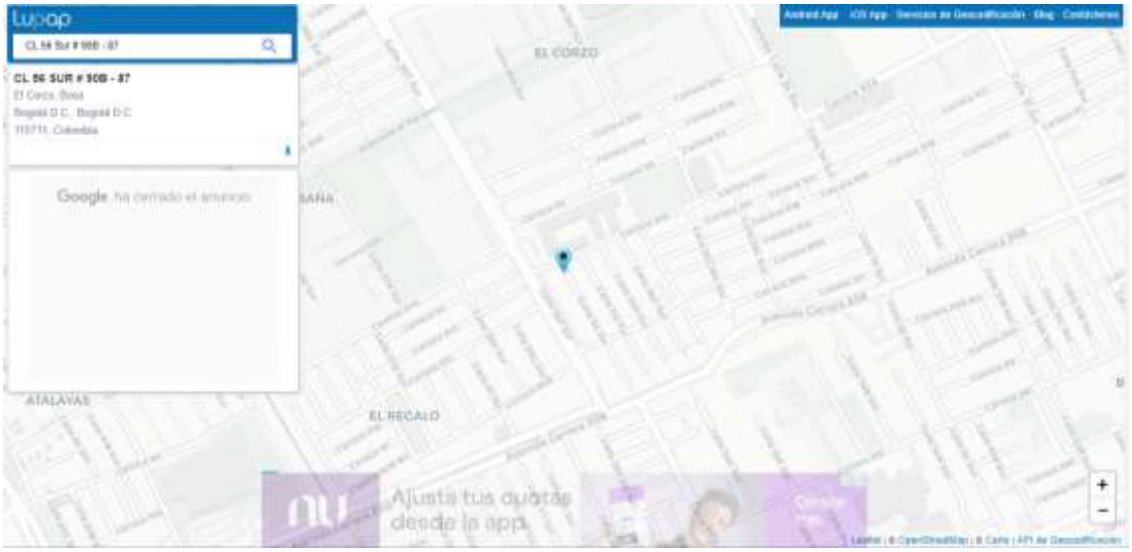

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bosa para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar el envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bosa, previas las constancias del caso **Ofíciese.**

Notifíquese y cúmplase,

MPDS

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf8935598e292c1b8f8f5657457f01cf3e9efeef4acef23037589babc872bb3a**
Documento generado en 21/10/2022 11:30:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-01353

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la **CARRERA49A N°100-03, dirección que corresponde a la localidad de Suba,** por lo que al amparo de los acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA20-11508, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas

Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar el envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Suba, previas las constancias del caso **Ofíciese.**

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez
MPDS

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584af86ac1a52ac61f322969f2d22b60e26c4cae031e69ce872b92c1ebd5d751**
Documento generado en 21/10/2022 11:30:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-01357

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE ASESORIAS COMERCIALES EN CREDITOS Y COBRANZAS COOFINACREDITO**, contra **MYRIAM VIVIAN GUZMAN**, por las siguientes sumas de dinero:

1-. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M.CTE ($226.330.00), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 Diciembre del 2018.

2-. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes , desde el 1 de Enero del 2019 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.

3-. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M.CTE ($226.330.00) correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 Enero del 2019.

4-. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes , desde el 1 de Febrero del 2019 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.

5-. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M.CTE ($226.330.00), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 28 Febrero del 2019.

6-. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes , desde el 1 de Marzo del 2019 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.

7-. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M.CTE ($226.330.00), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 Marzo del 2019.

8-. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes , desde el 1 de Abril del 2019 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.

9-. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M.CTE ($226.330.00), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 Abril del 2019.

10. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes , desde el 1 de Mayo

del 2019 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.

11-. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M.CTE ($226.330.00), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 Mayo del 2019.

12. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes , desde el 1 de Junio del 2019 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.

13-. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M.CTE ($226.330.00), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 Junio del 2019.

14. Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes , desde el 1 de Julio del 2019 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.

15-. Por la suma de DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS M.CTE ($226.330.00), correspondiente al capital de la cuota pagadera el 30 Julio del 2020.

16 Por los intereses moratorios liquidados a la máxima tasa legal autorizada por la Superfinanciera certificada mes a mes , desde el 1 de Agosto del 2019 sobre la anterior suma de dinero y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. **JULIAN DIAZ MONCADA** como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,

MPDS

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55153eb2d65b7f3a9c320ea307691b06de3b943ccae51c6ecaeda69de51f4dc1**

Documento generado en 21/10/2022 11:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-01359

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en la **Carrera 72 M Bis A 48B-27 Sur, dirección que corresponde a la localidad Kennedy,** por lo que al amparo del acuerdo PCSJA18-011068, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar el envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Kennedy, previas las constancias del caso **Ofíciese.**

Notifíquese y cúmplase,

MPDS

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca2b1c4b5c978149717f2244ed70dc60fd587fcbcf08077d8e1908803ec27c52**
Documento generado en 21/10/2022 11:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 055 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(JUZGADO 73 CIVIL MUNICIPAL)
Cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-01363

Encontrándose las presentes diligencias para decidir lo que en derecho corresponda, encuentra el despacho que este juzgado no es el competente para su conocimiento en virtud del factor territorial.

En el presente asunto se establece que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en **la Calle 72B Sur No. 77I-59, dirección que corresponde a la localidad Bosa,** por lo que al amparo del ACUERDO No. CSBTA22-7, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, el conocimiento de la controversia aquí planteada corresponde al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esa localidad.

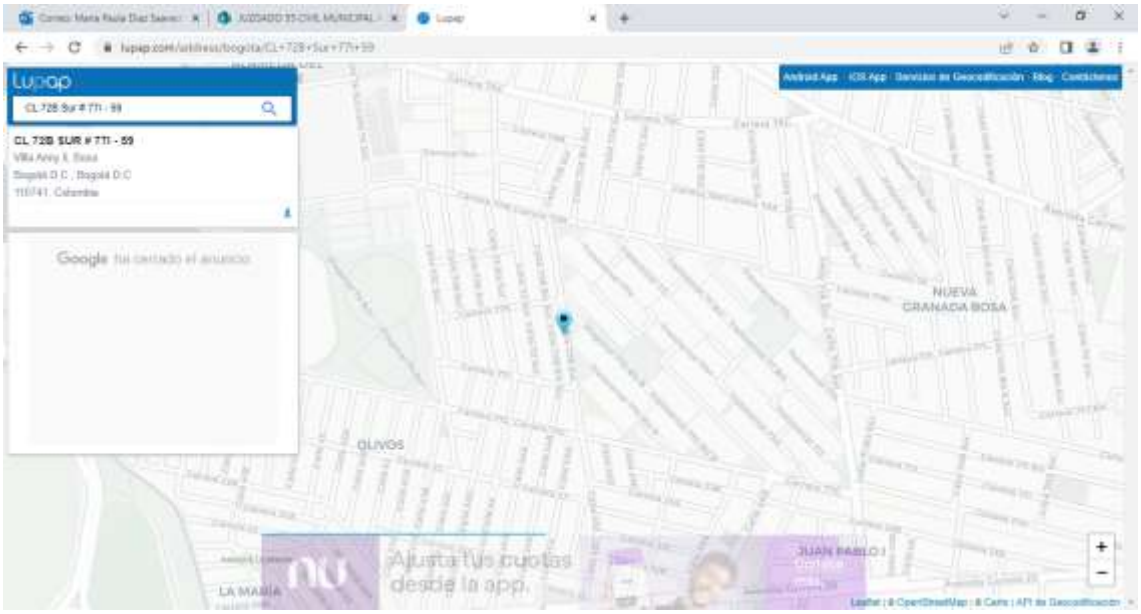

Así las cosas, deberá rechazar la presente acción y se ordenará su remisión al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bosa para lo de su cargo.

En consecuencia, de lo anterior, con apoyo de la previsiones del artículo 90 del C.G.P., el Juzgado Cincuenta y Cinco de Pequeñas Casusas y Competencia Múltiple antes Juzgado Setenta y Tres Civil Municipal de Bogotá,

Resuelve:

1.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en virtud del factor territorial al amparo del aludido acuerdo.

2.-ordenar el envió de la demanda y sus anexos al Juzgado descentralizado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bosa, previas las constancias del caso **Ofíciese.**

Notifíquese y cúmplase,

MPDS

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

Firmado Por:
Martha Ines Munoz Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 073
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605e8d0ffa4e5429639e1760042f9d9d305442c7e771c11d75a85204bbea094f**
Documento generado en 21/10/2022 11:30:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica